



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
 4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
 Tel. PBX: (502) 2321-8300; Fax: (502) 2321-8002
 Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@com.nec.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En San Marcos, siendo las 8 horas con 48 minutos del día 26 de marzo de dos mil quince, en Calle Real, Tacaná, San Marcos, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-80-2015 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil quince, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica de Tacaná por medio de cédula de notificación que entrego a Juan Pablo Roberto Morales, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Doc.: C1-Prey/Res/Dire-1924
 Exp.: GTA-69-15

H



ESTE DOCUMENTO ES COMPROBANTE DE COBRO DE LA MERCADERIA ENTREGADA

GUIA No. 25695079

TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAJE, S. A. TEASA
 NIT: 3037029-9

LA RED MAS COMPLETA DE DISTRIBUCION DE CORREO Y CARGA EN TODA GUATEMALA

VER CONDICIONES DEL SERVICIO AL DORSO

FORMA DE PAGO

CREDITO

14 AV. 4-11, ZONA 12, GUATEMALA
 PBX: 2440-1648, 2328-3232 FAX: 2328-3299

DATOS DEL REMITENTE				DATOS DEL DESTINATARIO			
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4 AVENIDA 15-70 ZONA 10 EDIF. PALADIUM NIVEL 12				Empresa electrica de Tacaná, San Marcos			
CIUDAD CAPITAL Tel. 2366-4218				CODIGO ORIGEN GTA		CODIGO DESTINO SMA	
DESCRIPCION DEL ENVIO		No. FACTURA SEGURO	TARIFA	CODIGO DE CREDITO		No. FACTURA ENVIO	
C1-Prey/Res/Dire-1924				GUA-3364			
No. DE PIEZAS	PESO	SEGURO	VALOR DECLARADO	RECIBIDO POR	FECHA	HORA	
503				[Signature]	26/3/15		

REMITENTE



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-80-2015 Guatemala, 24 de marzo de 2015 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná**, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-148-2011,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Tacaná**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El Monto a Recuperar resultante es de Q.1,168.70, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del 1 de abril al 30 de junio de 2015, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.036903 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 31,670 kWh.
 - I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la **Tarifa No Social**, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.978020
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.337326
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.494455
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.861652
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.489273
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.426811
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.494455
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.861652
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.383393
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.706442
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	229.494455
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.861652
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.861652
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.861652
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.795066
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.704035
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	798.241583
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.799969
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.570378
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	41.010625
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	798.241583
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.799969
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.052056
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	32.354398
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	798.241583
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.799969
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.799969
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.799969
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.215487
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.980255
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.635216
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.086827
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.086827
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.086827
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	64.937497
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.022076
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.022076
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.022076
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	39.301995

I.III La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.066299% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de abril al 30 de junio de 2015.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica